

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE COLEGIO ANTOFAGASTA

I.- GENERALIDADES

Art.1. Este Reglamento está definido por lo establecido en la Ley 20.422, los Decretos Supremos de Evaluación N° 511/97, 112/99, 83/01;; Decretos Exentos N° 2227/07, 1718/17, y los Decretos N° 924/83, 83/2015.

Art.2. Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas que conforman el Plan de Estudio de cada curso o nivel.

Art.3. La cantidad y procedimientos de evaluación y calificación formarán parte de la planificación anual de la respectiva asignatura.

Art.4. Las evaluaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, así como el Informe de Personalidad, se expresarán en conceptos y no incidirán en la promoción.

Art.5. El año escolar comprenderá tres periodos llamados “Trimestres”.

Art.6. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos quedarán resueltas dentro del año escolar correspondiente.

Art.7. Los padres y apoderados serán comunicados, a través de un informe virtual de las notas parciales de las asignaturas calificadas y en forma escrita el resultado final del periodo correspondiente.

II.- DE LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES

Art.8. El proceso evaluativo será transparente y compartido con los estudiantes, esto significa que ellos conocen los estándares o criterios de logro exigidos, la cantidad de notas que se aplicarán en cada asignatura, las eliminaciones de notas, los porcentajes o valoraciones de cada una de ellas, los contenidos y habilidades que serán evaluados, y tendrán acceso a los instrumentos aplicados, para revisar y conocer su desempeño.

Art.9. El profesor de la asignatura será quien defina los instrumentos con que evaluará, tales como: evaluaciones escritas, evaluaciones orales, discusiones, observaciones, ensayos, informes, inventarios, mapas conceptuales, proyectos, entrevistas, cuestionarios, trabajos de grupo, rúbricas, entre otros. Se podrá asignar una ponderación única, combinación de porcentajes y eliminación de una nota. Asimismo, podrá definir el uso de evaluaciones sub parciales, como instrumento acumulativo de menor valoración.

Lo anterior, debiendo ajustarse a lo estipulado en el artículo anterior.

Art.10. El número total de notas parciales, en cada asignatura, será definido al inicio de cada trimestre por el profesor respectivo y comunicado oficialmente a los alumnos y apoderados.

Art. 11 Se podrán aplicar hasta 2 evaluaciones escritas en un día, independiente de los trabajos prácticos realizados en el aula.

Art. 12. Los profesores dispondrán de 7 días hábiles para realizar la corrección del instrumento de evaluación aplicado a los alumnos, consignar la nota en el libro de clases, y entregar el instrumento corregido a los alumnos, con su respectiva calificación.

Art. 13. .(Derogado)

Art 13 Bis Para los alumnos de 7° año básico a 4° año medio, con el propósito de potenciar en el estudiante el hábito de estudio frecuente, en las evaluaciones escritas correspondientes a calificaciones parciales, se podrá incluir un porcentaje de objetivos de aprendizaje de unidades enseñadas anteriormente, no excediendo el 30%.

Art. 14. Si el Profesor sorprende a un alumno copiando o entregando información en una evaluación, o bien se tiene una sospecha fundada de esta acción, se le retirará el instrumento y se le calificará con nota mínima 1,0. , procediendo la aplicación de manual de convivencia. En el caso de alumnos de 1° a 3° año básico se deberá aplicar criterio, informar al profesor jefe y coordinador de ciclo, quienes en conjunto resolverán la situación.(art 6 manual de convivencia).

III.- DE LOS TRABAJOS GRUPALES

Art. 15. En relación a la calificación: se asignará un 50% al trabajo del grupo y 50% al aporte individual.

Art 15 Bis La evaluación será a través de una rúbrica o pauta de evaluación, con indicadores claros y conocidos por los alumnos.

Art. 16. Si el profesor puede confirmar que algún alumno no trabaja o entorpece el trabajo del grupo, podrá disponer la realización de un trabajo extra con menor calificación.

IV.- DE LAS EVALUACIONES

Art.17. Las evaluaciones se realizarán como parte de un proceso de enseñanza, midiendo los objetivos de aprendizaje, de acuerdo a la planificación curricular.

Art.18. Los resultados de las evaluaciones, expresadas en calificaciones en cada una de las asignaturas, se consignarán en una escala numérica del 1,0 al 7,0 y con un decimal, siendo la nota de aprobación mínima un 4,0 que corresponderá al 60% de logro de los aprendizajes esperados en la evaluación.

Art.19. Las asignaturas de Religión, Orientación o Desarrollo Personal, tendrán evaluaciones expresadas en concepto, y serán aplicables con la siguiente escala:

- I = Insuficiente
- S = Suficiente
- B = Bueno
- MB = Muy Bueno

El informe de desarrollo personal será evaluado con la siguiente escala:

- L = Logrado (Alto nivel de desarrollo)
- ML = Medianamente logrado (Nivel de desarrollo adecuado).
- PL = Por lograr (Nivel de desarrollo escaso)

Art.20. De acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación, entenderemos la evaluación diferenciada como la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo curso. En el caso de requerir de este procedimiento, el apoderado deberá entrevistarse con el profesor jefe, quién informará al coordinador de ciclo correspondiente, adjuntando los documentos del especialista (neurólogo, neuropsiquiatra, psicólogo, psicopedagogo, fonoaudiólogo, etc.) que certifique la dificultad del alumno. Sin embargo el Colegio solicitará, cuando corresponda, la certificación de un médico, psicólogo y/o psicopedagoga que diagnostique la dificultad de aprendizaje de forma detallada.

Las características y duración del proceso de evaluación diferenciada serán establecidas en conjunto por el departamento de orientación psicodidáctica, coordinador de ciclo y profesor de asignatura y/o jefe. Será el coordinador de ciclo quién informará al Consejo de Profesores los acuerdos tomados y procedimientos evaluativos a aplicar. No obstante lo anterior, la promoción de los alumnos evaluados por este régimen, se regirá por las normas que se aplican al común de los estudiantes.

Los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular

V.- DE LOS TIPOS DE CALIFICACIONES

Art.21. Se establecen los siguientes tipos de calificaciones:

- a) **Evaluaciones Sub-Parciales:** corresponde a las evaluaciones acumulativas de menor valoración, que podrán ser realizadas durante cada período en alguna asignatura, cuyo promedio con 01 decimal, no redondeado, representará una *evaluación parcial* más. En caso de utilizarse, deberá efectuar al menos 02 evaluaciones en el período.
- b) **Evaluaciones Parciales:** Son las evaluaciones realizadas durante cada período, en las correspondientes asignaturas.
- c) (Derogado).
- d) **Calificaciones de Período Trimestral:** Corresponderán al promedio de las evaluaciones parciales de cada asignatura, con 01 decimal, no redondeado (truncado).
- e) **Calificaciones Anuales:** Corresponderán al promedio de las *calificaciones de período trimestrales* de cada asignatura, con 01 decimal, redondeado a la primera cifra decimal o a la décima.
- f) **Calificación Final:** Nota compuesta por el 70% de la *Calificación Anual*, sumada al 30% de la nota obtenida en *Examen.*, considerando 01 decimal, no redondeado (truncado).
En el caso de los alumnos que no les corresponda rendir examen, o bien se encuentre eximidos, la *Calificación Final* será equivalente a la *Calificación Anual* antes mencionada.
- g) **Promedio General:** Es la nota resultante del promedio de las *Calificaciones Finales* de todas las asignaturas, con 01 decimal, no redondeado (truncado).
- h) **Examen:** Es la evaluación escrita de conocimientos relevantes del año.
- i) **Examen de aprobación:** Es la evaluación oral o escrita, reducida, de conocimientos relevantes del año, que podrán rendir quienes obtengan una *Calificación Final* inferior a 4,0. Se debe rendir en un plazo no inferior a 24 horas y quienes rindan este examen de aprobación, sólo podrán optar a lograr una *Calificación Final* 4,0.

VI.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Art. 22. La responsabilidad, el respeto y honestidad son valores fundamentales para nuestro colegio; un estudiante disciplinado debe responder a las exigencias

académicas siendo responsable en el cumplimiento de sus evaluaciones, por lo tanto, ante una inasistencia se dejará establecido el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado debe justificar la inasistencia del alumno, mediante comunicación en agenda escolar.
- b) El alumno deberá rendir la evaluación pendiente en fecha que será acordada por el profesor de asignatura.
- c) La nota máxima será un 4.0 en caso de no justificar la inasistencia.

En casos de ausencias prolongadas del alumno, el profesor jefe debe comunicar al profesor de asignatura, quien, en conjunto con coordinación de ciclo, analizarán cada situación según el tiempo de la ausencia, motivo, y documentación entregada, calendarizando las evaluaciones pendientes.

VII.- DE LOS EXÁMENES

Art. 23.(Derogado)

Art 23 Bis Los alumnos de 7° año básico a 4° año medio rendirán a fin de año, Examen en las asignaturas de lenguaje, matemática, historia, ciencias e inglés. Esta nota tendrá una ponderación de un 30% de la calificación final.

Art. 24. (Derogado)

Art 24 Bis. Los alumnos que no alcance el nivel de aprobación (4,0), como resultado de la Ponderación de un 70% de la *Calificación Anual* y el 30% del *Examen* rendido, podrán rendir un *Examen de aprobación*, con el que sólo podrán optar a lograr una Calificación Final 4,0, de la asignatura.

Art. 25. (Derogado).

Art. 25 Bis. En las asignaturas de lenguaje, matemática, historia, ciencias e inglés se eximirán de rendir el examen, los alumnos que obtengan una *Calificación Anual* igual o superior a 6,0 (seis coma cero).

VIII.- DE LA PROMOCIÓN

Art.26. La promoción de los alumnos de 1° año básico a 4° año medio considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizajes del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Art 26 Bis Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de enseñanza básica, que hayan asistido a lo menos un 85% de las clases,

considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director del establecimiento y el profesor jefe del respectivo curso, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2° ó de 3° a 4° año básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Art.27. Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Rector del Establecimiento, podrá autorizar la promoción con menores porcentajes de asistencia, la que deberá estar refrendada por el consejo de profesores, en el caso de los alumnos de 5° a 8° año de enseñanza básica.

El Rector, coordinación del ciclo y profesor jefe deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de alumnos. Entre otras, resolverán casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresos tardíos a clases, ausentarse por períodos determinados, finalizar anticipadamente el año escolar, embarazos, traslados al extranjero, servicio militar, traslado de ciudad, casos de pruebas pendientes, calificaciones incompletas, u otras que se presenten.

Art.28. Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio, luego de los exámenes, si los hubiere, y con asistencia de a lo menos un 85%.

Art.29. Serán promovidos los alumnos que hubiesen reprobado una (1) asignatura y su promedio general sea de 4,5 o superior, incluida la asignatura reprobada.

Art.30. Serán promovidos, además, los alumnos que hubiesen reprobado dos (2) asignaturas, y su promedio general corresponda a 5,0 o más, incluidas las asignaturas reprobadas.

No obstante, para los alumnos de 3° y 4° año medio, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje y/o Matemática, serán promovidos siempre que su promedio sea 5,5 o superior, incluidas las dos asignaturas no aprobadas.

Art.31. Orientación y Religión no incidirán en la promoción.

IX.- EXIMICIÓN DE ASIGNATURA

Art. 32. En el caso que un alumno que tenga impedimento para cursar, en forma regular, una asignatura o actividad de aprendizaje, el Rector del Colegio podrá autorizar la eximición del alumno en una asignatura, previa consulta al profesor jefe de curso, al profesor de la asignatura correspondiente y el Departamento de Orientación Psicodidáctica, en casos debidamente fundamentados y avalados por informe de especialistas.

X DE LAS SITUACIONES ESPECIALES:

Art. 32 Bis. El Rector del Colegio, en conjunto con el coordinador académico del ciclo al que pertenece el estudiante, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de alumnos, tales como: ingresos tardíos a clases, ausencia por un período determinado, finalizar el año anticipadamente, embarazo, traslado de ciudad o país, servicio militar obligatorio, becas, exámenes internacionales, u otras semejantes. Previo análisis de la documentación y/o informes que acrediten la validez de la solicitud.

XI.- DISPOSICIONES FINALES

Art.33. El Colegio y sus docentes no aceptarán presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones de promoción o repitencia de sus alumnos.

Art.34. El Certificado Anual de Estudios consignará todas las asignaturas calificadas hasta con un decimal. El promedio general, la asistencia en porcentaje, las observaciones en casos especiales (por ejemplo, ingreso tardío, porcentaje inferior de asistencia) y la situación final del alumno.

Art.35. Las Actas de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán las calificaciones finales en cada asignatura y los antecedentes requeridos oficialmente.

Art.36. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento, considerando al Comité de Coordinación.

Art.37. Las situaciones de promoción y evaluación no previstas según decretos señalados, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación.

Art 38. No existe la repitencia voluntaria.